

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE**

**LA**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 405.

Circular núm. 216.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública y destacamentos de Guardia civil procurarán la captura de Miguel Sanchez desertor del regimiento infanteria de España, y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion de Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama Zaragoza 26 de junio de 1847.—José Fernandez Enciso.

*Señas de Miguel Sanchez.*

Natural de Padules, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba lampiña.

Núm. 406.

Circular num. 217.

Los Alcaldes constitucionales, empleados

de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la detencion de un burro de las señas que se espresan á continuacion, el cual fue robado del pueblo de Villafranca de Ebro en la mañana del 19 del corriente; arrestando á la persona en cuyo poder lo encuentren; para remitirla igualmente que aquel á disposicion del alcalde constitucional del espresado pueblo. Zaragoza 26 de junio de 1847.—José Fernandez Enciso.

*Señas del Burro.*

Cerrado, pequeño, pelo negro, orejas pequeñas, y una tocadura á la parte del brazo izquierdo.

Núm. 407

Circular núm. 218.

El Sr. Administrador de la Imprenta Nacional con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

«En la Gaceta de hoy se halla inserto el anuncio que V. S. se sirvió remitirme con oficio de 18 del corriente, relativo á la aprehension de una partida de juego estramuros de esa capital. Lo que participo á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 26 de junio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 408.

Circular núm. 219.

El Juez de primera instancia de Pina tiene que hacer saber una providencia de esta audiencia territorial á Pascual Garcia vecino de Daroca ; en su consecuencia los alcaldes constitucionales y empleados de Seguridad pública procurarán averiguar el paradero de dicho Garcia , haciéndole saber que en el término de ocho dias debe presentarse ante el citado Juez para el fin que queda espresado. Zaragoza 26 de junio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 409.

Circular núm 220.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina , con fecha 16 del actual se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Habiendo tomado en consideracion las razones que Me han expuesto mis Ministros de la Gobernacion del Reino , y de Comercio, Instruccion y Obras públicas , he venido en decretar lo siguiente.—Artículo primero. Las obras públicas provinciales y municipales designadas en la instruccion aprobada por Real decreto de 10 de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco , serán en adelante de la atribucion y conocimiento del Ministerio de Comercio , Instruccion y Obras públicas.—Artículo segundo. Corresponderá sin embargo al Ministerio de la Gobernacion instruir y aprobar , oyendo á los de Hacienda y Obras públicas , los expedientes que tengan por objeto imponer nuevos arbitrios , ó crear los recursos necesarios para la egecucion y conservacion de las mismas obras.—Artículo tercero. Queda derogado lo dispuesto acerca de los caminos y demas obras provinciales y municipales en el Real decreto de diez de marzo último. Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino , Antonio Benavides.

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos que corresponden.

Cuya soberana resolucioin se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zaragoza 27 de junio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm 410.

Circular núm. 221.

El Ecmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 11 del corriente me traslada la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi Ministro de Comercio , Instruccion y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único. El cambio de España sobre Hamburgo se arreglará al tipo de un peso fuerte de veinte reales vellon por la cantidad variable de tantos schellines banco en lugar de tantos dineros que señalaba el artículo primero del Real decreto de diez y ocho de febrero de este año.—Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio , Instruccion y Obras públicas , Nicomedes Pastor Diaz.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia , cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Zaragoza 27 de Junio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 411.

Circular num. 222.

El Ecmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, con fecha 6 del actual me traslada la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 31 de mayo último lo que sigue.—«La Direccion general de Correos ha hecho presente á este ministerio que en la estafeta de San Sebastian se hallan detenidas varias cartas que los gefes de aquellas oficinas en el ramo de Hacienda se niegan á recibir sino se les entregan francas como no se ha hecho por ser extranjeras las unas y por no contener las demas los requisitos prevenidos en el Real Decreto de 3 de diciembre de 1845. Para evitar tales compromisos que disminuyen notablemente los ingresos de dicho ramo y perjudican á la buena administracion pública , se ha servido S. M. aprobar las disposiciones siguientes propuestas por la referida Direccion. La Cuando las autoridades y corporaciones tengan correspondencia que sin embargo de ser de oficio no deba ser considerada

como tal por carecer de los requisitos prevenidos en el citado Real Decreto, ó á la que estè espresamente negada la franquicia como es la extranjera deberán recogerla las respectivas administraciones de Correos abonando su importe de los fondos destinados á los gastos de sus oficinas ó de los que ese ministerio crea mas conveniente y justificándolo con los sobres respectivos ó del modo que se estime oportuno. 2.a Cuando la correspondencia que con el caracter oficial se les dirija sea de interes particular, en este caso si lo tienen por conveniente podran adoptar la devolucion en los términos que se previene en el articulo 10 del mismo Decreto. De Real orden lo digo á V. E. esperando se servirá dar á sus dependencias las órdenes correspondientes para que las precedentes disposiciones tengan el debido cumplimiento.»—De la propia Real orden lo traslado á V. S. con igual fin y á los efectos consiguientes en esa Junta y Tribunal de Comercio.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Zaragoza 27 de junio de 1847.—*Josè Fernandez Enciso.*

ZARAGOZA  
 IMPRENTA DE LA LIBRERIA DE  
 NÚM. 412.

*Circular num. 223.*

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura del desertor del regimiento infantería de Estremadura Antonio Pellicer, y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama. Zaragoza 28 de junio de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

*Señas de Pellicer.*

Natural de Litago, pelo castaño, ojos garzos, cejas como el pelo, nariz regular, boca id. color sano.

*Núm. 313.*

*Circular num. 224.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

«Hallándose prohibido por las leyes de Indias

y otras disposiciones posteriores, el que se permita volver á Ultramar á los clérigos y religiosos que despues de residir allí han regresado á la Península, S. M. la Reina se ha servido mandar que cuide V. S. muy particularmente de no expedir pasaporte para aquellos paises á ningun individuo que se encuentre en el espresado caso. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Lo que se circula en este periódico para los efectos correspondientes. Zaragoza 28 de junio de 1847.—*Josè Fernandez Enciso.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia el ayuntamiento de la Puebla de Alborton sacará á pública subasta el arriendo de la carniceria con sus yerbas los dias 2, 4 y 6 de julio próximo.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de Valtorres; su dotacion consiste en 592 rs. anuales: los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus solicitudes, francas de porte, á la municipalidad de aquel pueblo hasta el 1.º de agosto en que se proveerá.

Se arrienda el horno de cocer pan de la Excmo. Sra. Condesa de Fuentes en la villa de Mediana desde 1.º de setiembre próximo; el que quiera esta finca en arrendamiento puede dirigirse hasta el 25 de julio al encargado en dicha villa ó al apoderado general residente en esta capital en el cuarto segundo de la casa del Sr. D. Rafael Urries en la calle San Gil que le enterarán de cuanto le convenga saber.

# BOLETIN

DE

# MEDICINA, CIRUJIA

Y

# FARMACIA.

---

Este periódico, el mas antiguo de cuantos

de ciencias médicas se publican en España va á recibir mejoras de consideracion desde 1.º de Julio. Se ensancharán las planas, y usando una fundición mas compacta contendrá una tercera parte mas de lectura. Bajo los epígrafes de *Medicina, Cirugia y Farmacia* se reunirán las materias concernientes á cada uno de estos tres ramos de la ciencia, especialmente las respectivas á la práctica. La seccion de Farmacia sufrirá una reforma importante, apareciendo en el Boletín farmacológico las fórmulas de los remedios nuevos. Serán ilustrados con grabados en madera aquellos artículos que lo exijan para su mayor inteligencia; y en sus columnas se hallarán artículos de todas las partes de la ciencia, los adelantos que en el mundo médico se observen, las leyes y decretos concernientes á la ciencia, ó á los que la profesan, cuantos anuncios de vacantes etc. puedan interesar á los Profesores. La *Sociedad médica general de Socorros mutuos* tendrá un lugar preferente, cual merece en un periódico que la mira como su hija predilecta, y de la que es órgano oficial desde su creacion: en él tendran cabida todos los acuerdos de la misma, y se discutirán cuantos pensamientos y pareceres puedan contribuir á su propagacion y engrandecimiento. A pesar de todas estas mejoras no se al-

terará el precio de suscripcion que seguirá siendo 15 rs. vn. por tres meses franco el porte, y sale un número cada domingo en dos pliegos de papel de elegante y correcta impresion: formando la coleccion de un año un tomo, para encuadernar el que se regala á los suscritores la cubierta ó índice. Se admiten suscripciones en esta ciudad en la Botica de D. Manuel Pardo y Bartolini.

En la misma Botica se suscribe á la *Historia de la Farmacia* á razon de 3 rs. y medio entrega de 48 páginas en cuarto, y se hallan venales las obras siguientes:

Cartas sobre la Química por Lubig, un tomo de 436 páginas, 16 rs.

Compendio de Analisis química cualitativa por Fresenius, 22 rs.

Estatutos de la sociedad farmacéutica de socorros mutuos, 2 rs.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.

**BOLETIN**

**MEDICINA, CIRUGIA**

**FARMACIA**

Este periódico, el mas antiguo de cuantos

Los alicates constitucionales, empleados de se-  
 riedad pública y destacamentos de la guardia  
 civil procuraron la captura del desertor del regi-  
 miento infantería de Estremadura Antonio Pellicer,  
 y en el caso de conseguirlo lo remitiran bien es-  
 colado á disposicion del Excmo. Sr. Capitán ge-  
 neral que lo reclama. Zaragoza 23 de junio de  
 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Natural de Liago, pelo castaño, ojos grises,  
 como el pelo, nariz regular, boca al color

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del  
 Reino con fecha 17 del actual me hizo lo si-  
 guiente: en virtud de un Real Decreto de 17 de  
 mayo de 1847, se ha acordado que las leyes de Indias